



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 355 -MDM

Miraflores 2021, abril 09

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 09 de abril del año 2021, Informe N° 00215-2021-GBSYDH-MDM, Informe Legal N° 282-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”, asimismo el artículo 41° de la misma norma, indica: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3116- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e inclusión social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los Comedores Populares; dispone entre otros incorporar el numeral 1.8 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: “ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: **2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** [...]2.13 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población”. Asimismo, la única disposición complementaria final, declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 en el país;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal 2.2, del numeral 2) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales: “Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”; asimismo, el literal 2.3, precisa: “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local”, de igual forma, el numeral 2.4, indica: “. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Orientación sobre Condiciones Sanitarias Mínimas para Preparar Alimentos en “Olla Común” en Situaciones de Emergencia Sanitaria; se establecen condiciones mínimas a tener en cuenta en la preparación de alimentos en ollas comunes que llega a la población, en situaciones de emergencia sanitaria como pandemias, epidemias, desastres naturales, y otras situaciones que ponen en riesgo la inocuidad de los alimentos;

Que, el objetivo de la Ordenanza es establecer un marco normativo que regule el reconocimiento, registro y apoyo municipal de las ollas comunes del distrito de Miraflores durante el estado de emergencia sanitaria producida por





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

el COVID-19 y otros desastres naturales, ello en merito a lo dispuesto en la Ley N° 31126, la misma que reconoce como función exclusiva de las municipalidades distritales la de Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población; permitiendo de esta manera fortalecer el funcionamiento de las ollas comunes en favor de las familias más vulnerables ante la crisis sanitaria, social y económica; identificándolos mediante el reconocimiento y registro, lo cual permitirá focalizar de mejor manera el apoyo estatal o de fuente privada que puedan recibir; todo ello en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 00215-2021-GBSYDH-MDM, de fecha 08 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, indica que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 3116- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e inclusión social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los Comedores Populares, y teniendo en cuenta que en el Distrito de Miraflores se tiene un gran porcentaje de familias afectadas con la pandemia producida por el COVID-19, las cuales se han organizado en ollas comunes para poder aliviar sus necesidades de alimentación en su hogares; por lo que, sugiere la elaboración de un documento sobre el reconocimiento, registro municipal y acompañamiento al funcionamiento de las ollas comunes durante la pandemia producida por el COVID-19 y otras emergencias, con el objetivo de establecer lineamientos que orienten las acciones para apoyar a las Ollas Comunes en su incorporación al Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Miraflores, lo cual, les permitirá beneficiarse con el apoyo que viene brindando el Gobierno Central a través de sus diversos Programas Sociales;

Que, en consecuencia, y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta la declaratoria de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19; siendo necesario contar con un marco normativo que regule el reconocimiento, registro y apoyo municipal de las ollas comunes en la jurisdicción de Miraflores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3116; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 282-2021-GAJ/MDM, de fecha 09 de abril del 2021, es de la opinión que, resulta procedente, poner en conocimiento del Concejo Municipal la Ordenanza que aprueba el Reconocimiento, Registro y Apoyo Municipal de las Ollas Comunes del Distrito de Miraflores durante el Estado de Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19 ; con la finalidad de proceder a su evaluación y aprobación respectiva; debiendo encargar a su vez a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Concejo Municipal;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y APOYO MUNICIPAL DE LAS OLLAS COMUNES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y OTRAS EMERGENCIAS DECLARADAS

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y APOYO MUNICIPAL DE LAS OLLAS COMUNES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y OTRAS EMERGENCIAS DECLARADAS, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan fortalecer el funcionamiento de las ollas comunes en favor de las familias más vulnerables ante la crisis sanitaria, social y económica producida por el COVID-19; cuyo anexo la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en su calidad de órgano competente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, siendo esta de naturaleza temporal, en tanto se encuentre vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria u otras disposiciones de emergencia debidamente declaradas por el Gobierno Central.

ARTICULO CUARTO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis H. Aguirre Chavez
ALCALDE